

BOLETÍN TRIBUTARIO No 109 **Octubre de 2013**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

“Es permitido a todos reproducir la Constitución, Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no este prohibido” Ley 23 de 1982 artículo. 41.

NOTAS DEL AUTOR

I Requisitos de deducibilidad por pagos a trabajadores independientes

De conformidad con el parágrafo 2° del Artículo 108 del E.T., para la procedencia de la deducción por pagos a trabajadores independientes, el contratante deberá verificar la afiliación y el pago de las cotizaciones y aportes a la protección social que le corresponden al contratista según la ley, de acuerdo con el reglamento que se expida por el Gobierno Nacional, el Ejecutivo mediante el artículo 3° del Decreto 1070 de 2013, reglamenta esta norma y dispuso:

“De acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la ley 1393 de 2010 y el artículo 108 del Estatuto Tributario, la disminución de la base de retención para las personas naturales residentes cuyos ingresos no provengan de una relación laboral, o legal y reglamentaria, por concepto de contribuciones al Sistema General de Seguridad Social, pertenezcan o no a la categoría de empleados, estará condicionada a su pago en debida forma, para lo cual se adjuntará a la respectiva factura o documento equivalente copia de la planilla o documento de pago.

*Para la procedencia de la deducción en el impuesto sobre la renta de los pagos realizados a las personas mencionadas en el inciso anterior, el contratante deberá verificar que el pago de dichas contribuciones al Sistema General de Seguridad Social esté realizado en debida forma, en relación con los ingresos obtenidos por los pagos relacionados con el contrato respectivo, **en los términos del artículo 18 de la Ley 1122 de 2007, aquellas disposiciones que la adicionen modifiquen o sustituyan, y demás normas aplicables en la materia.**” (resaltado mío)*

Obsérvese que la norma establece la obligación verificar el pago en los términos del artículo 18 de la Ley 1122 de 2007¹ y demás normas aplicables sobre el tema.

Las normas reglamentarias aplicables sobre el tema, son entre otras:

- Artículo 26 del Decreto 806 de 1998, que define como obligados cotizantes al sistema de seguridad social en salud, entre otros: a) los trabajadores independientes b) los rentistas c) los propietarios de las empresas.

¹ “...el porcentaje obligatorio para salud sobre una base de la cotización máxima de un 40% del valor mensualizado del contrato...”

BOLETÍN TRIBUTARIO No 109 **Octubre de 2013**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

- Parágrafo del artículo 1º Decreto 510 del 2003, sobre la base de cotización para pensiones, de acuerdo a los ingresos efectivamente recibidos, estableció:

“Se entiende por ingresos efectivamente percibidos por el afiliado aquellos que él mismo recibe para su beneficio personal. Para este efecto, podrán deducirse las sumas que el afiliado recibe y que debe erogar para desarrollar su actividad lucrativa en las mismas condiciones previstas por el artículo 107 del Estatuto Tributario” (resaltado mío)

Según las normas citadas, para efectos de los aportes a la seguridad social existe una clasificación de aportantes diferentes a los dependientes con vínculo laboral a saber:

- a) Trabajadores independientes
- b) Rentistas de capital
- c) Propietarios de empresas

Para establecer el ingreso base de cotización (IBC) existen dos cálculos²:

- a) Un tope máximo del 40%.³
- b) La base que se determine una vez hecha la depuración de costos y gastos, cuando estos son más del 60% del ingreso recibido.

Con respecto al IBC la Sala Civil de consulta del Consejo de Estado ha conceptuado:

“...Lo anterior significa que en materia de cotización en pensiones, la norma considera la posibilidad de excluir del cálculo de los ingresos efectivamente recibidos, aquellas sumas que constituyen costos necesarios para desarrollar la actividad lucrativa; circunstancia que en otra forma consagra el artículo 18 de la ley 1122 de 2.007, pues al disponer que la base de cotización en salud para los contratistas de prestación de servicios se toma sobre un tope máximo del 40% del valor mensualizado del contrato, está concluyendo que el 60% restante hace parte de los costos del mismo....”

Todo lo anterior para concluir que efectivamente podrán existir IBC inferiores al 40% del valor del contrato mensualizado en razón a lo consagrado en la Ley 1122 del 2007 y la depuración de la base que permite el Decreto 510 del 2003.

² No inferior a 1 salario mínimo legal vigente mensual sin exceder de 25

³ Sala de consulta y servicio civil del Consejo de Estado 1832 del 26/07/2007

BOLETÍN TRIBUTARIO No 109 Octubre de 2013

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

II Vigencia de la aplicación del Decreto 1070 de 2013

El artículo 338 de la Constitución establece que Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

El Decreto 1070 fue expedido el 28 de mayo del 2013, en virtud de la Carta Política su aplicación sería a partir del periodo gravable 2014, como quiera que al condicionar la deducibilidad de los pagos a los trabajadores independientes, se está modificando la base del impuesto de renta.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 109 **Octubre de 2013**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

NORMATIVIDAD

- 1. Decreto 2318 del 22 de octubre de 2013 (Minhacienda)**
Se hace necesario actualizar los artículos 25, 26 y 27 del Decreto número 700 de 1997 a efecto de prevenir la práctica de autorretenciones en exceso en el caso de los autorretenedores de rendimientos financieros y evitar la distorsión de los precios de los títulos cuando su tenedor es un no autorretenedor de rendimientos financieros.
- 2. Decreto 2224 del 11 de octubre de 2013 (Minhacienda)**
Por la cual se determinan los Gremios Económicos que integran la Comisión Nacional Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera.
- 3. Decreto 2223 del 11 de octubre de 2013 (Minhacienda)**
Servicios exentos del impuesto sobre las ventas con derecho a devolución. Se reglamenta parcialmente el artículo 481 del Estatuto Tributario. Requisitos para la procedencia de la exención.
- 4. Decreto 2222 del 11 de octubre de 2013 (Minhacienda)**
Se constituye un Fondo Especial sin personería jurídica denominado Fondo CREE.
- 5. Decreto 2193 del 07 de octubre de 2013 (Minhacienda)**
Determina los países, jurisdicciones, dominios, estados asociados o territorios que se consideran paraísos fiscales.
- 6. Decreto 2192 del 07 de octubre de 2013 (Minhacienda)**
Por el cual se establecen condiciones especiales para la importación de bienes al amparo de la Ley 1565 de 2012.
- 7. Decreto 2108 del 27 de septiembre de 2013 (Minhacienda)**
Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 18-1 del Estatuto Tributario.
- 8. Decreto 427 del 27 de septiembre de 2013 (Alcaldía de Bogotá)**
Obligación de informar por parte de los sujetos pasivos del impuesto predial, tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión en puertos aéreos y marítimos.
- 9. Decreto 2064 del 19 de septiembre de 2013 (Mincomercio)**
Por el cual se reglamentan los requisitos exigidos para certificar y acreditar el retorno de los colombianos residentes en el extranjero de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1565 de 2012 y el Decreto número 1000 de 2013.
- 10. Decreto 2052 del 19 de septiembre de 2013 (DAP)**
Por el cual se adopta el “Programa San Andrés, Providencia y Santa Catalina - Fase VI”.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 109 **Octubre de 2013**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

11. Resolución 47719 del 18 de octubre de 2013 (SHD)

“Por medio de la cual se ordena la publicación de los registros con la cual se concede acuerdo de pago para la cancelación de obligaciones insolutas por concepto del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros”.

12. Resolución 214 del 17 de octubre de 2013 (DIAN)

Por la cual se habilita el Formulario Modelo número 560 “Declaración Andina del Valor”, se dispone la Declaración Andina del Valor, PDF, en la página web de la DIAN y se permite la utilización del formato empleado para la declaración del valor en medio magnético.

13. Resolución 588 del 17 de octubre de 2013 (CGN)

Período de transición. Es el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2014. Durante este período las empresas públicas y los negocios fiduciarios definidos en el ámbito de aplicación de la presente resolución seguirán utilizando para todos los efectos legales, el Plan General de Contabilidad Pública, el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública y simultáneamente deben preparar información conforme al marco normativo anexo del Decreto Nacional número 2784 de 2012, con el fin de obtener información financiera que pueda ser utilizada para propósitos comparativos en los estados financieros en los que se aplique por primera vez el marco referido.

14. Resolución 44256 del 03 de octubre de 2013 (SHD)

Información exógena a suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá por personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho relacionada con los Impuestos Predial Unificado y Vehículos Automotores.

15. Resolución 174 del 03 de septiembre de 2013 (DIAN)

Por medio de la cual se adiciona y modifica la Resolución número 000090 de 2012 “por la cual se adopta el Modelo de Gerencia Jurídica Pública para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

16. Carta Circular 96 del 09 de octubre de 2013 (Superfinanciera)

Divulgación de los montos reajustados de los beneficios de inembargabilidad y exención de juicio de sucesión para la entrega de dineros.

17. Proyecto de Decreto Información exógena año gravable 2013 (Minhacienda)

Se divulga el proyecto de decreto “Por el cual se establece el grupo de obligados a suministrar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para el año gravable 2013, la información tributaria establecida en los artículos 623, 623-2 (sic), 623-3, 624, 625, 627, 628, 629, 629-1, 631, 631-1, 631-2, 631-3 y 633 del Estatuto Tributario, se señala el contenido, características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega.” La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, recibirá comentarios, observaciones y sugerencias sobre el proyecto de decreto del 3 al 8 de octubre de 2012, a través del correo electrónico.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 109 **Octubre de 2013**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

JURISPRUDENCIA

ADUANAS

- 1. Sentencia 18253 del 26 de septiembre de 2013 (Consejo de Estado)**
En consecuencia, no es nula, por violación de las reglas generales de interpretación del arancel de aduanas ni por falsa motivación, la Resolución 014050 del 23 de diciembre de 2009, mediante la cual, la Coordinación del Servicio de Arancel de la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales clasificó arancelariamente el producto “Frisky Pasta Insecticida” en la subpartida 3401.19.10.00 del Arancel de Aduanas.
- 2. Sentencia 19-00 del 25 de septiembre de 2013 (TAC)**
Recuento normativo de la exención arancelaria a las importaciones de maquinaria, equipos y repuestos destinados a la explotación, transporte por ductos y refinación de hidrocarburos contenida en el Decreto 255 de 1992. Requisitos para la procedencia de la exención. En los procesos de impuestos no hay lugar a condena en costas.
- 3. Sentencia 135-01 del 05 de septiembre de 2013 (TAC)**
Es aplicable el principio de favorabilidad en materia aduanera. Responsabilidad de las Sociedades de Intermediación Aduanera en la constitución de garantías y la correcta clasificación arancelaria de las mercancías.
- 4. Sentencia 18501 del 28 de agosto de 2013 (Consejo de Estado)**
De los hechos narrados, la Sala considera que no se configura la violación del artículo 153 del Decreto 2685 de 1999, por cuanto, ese artículo, en su redacción original, como se vio, preveía la forma en que se debían liquidar los tributos aduaneros, pero respecto de las mercancías importadas a partir de la entrada en vigencia de ese decreto.

CONSTITUCIONAL

- 5. Sentencia C-528 del 14 de agosto de 2013 (Corte Constitucional)**
Declarar **EXEQUIBLE** el artículo 35 (parcial) de la Ley 1575 de 2012 ‘*Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia*’, por los cargos examinados.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 109 **Octubre de 2013**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

IMPUESTO AL PATRIMONIO

6. Sentencia 18902 del 23 de septiembre de 2013 (Consejo de Estado)

Aunque el sistema de ajustes integrales por inflación para efectos fiscales fue derogado por la Ley 1111 de 2006 y, en principio, no era aplicable para el año gravable 2007, por mandato del artículo 17 de la misma ley, los ajustes efectuados sobre los activos no monetarios a 31 de diciembre de 2006, entre ellos, la corrección monetaria diferida, formaban parte del valor patrimonial de dichos activos y, por ende, de la base gravable del impuesto al patrimonio del año 2007.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

7. Demanda 700-13 del 25 de octubre de 2013 (Congreso)

Acción de simple nulidad contra el concepto tributario no. 015766 de 2005 de la DIAN -Jorge Enrique Robledo Castillo, Maritza Martínez Aristizábal, Germán Navas Talero, Alexander López Maya, Guillermo Rudas, y Luis Álvaro Pardo, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, nos dirigimos a ustedes (Consejo de Estado) de manera respetuosa para presentar acción simple de nulidad en contra del concepto tributario no. 015766 de 2005 de la DIAN.

8. Sentencia 18752 del 23 de septiembre de 2013 (Consejo de Estado)

Por consiguiente, no es de recibo el argumento expuesto por el contribuyente en el sentido de que los ingresos adicionados corresponden a anticipos, toda vez que las facturas fueron emitidas en el año 2004 por el valor total del servicio contratado, o por una suma que si bien no constituye el valor total pactado tampoco corresponde al valor estipulado como anticipo, por lo que debe tenerse como un pago anticipado.

9. Sentencia 18494 del 05 de septiembre de 2013 (Consejo de Estado)

De manera que, la comercialización del producto reprocesado no constituye un argumento suficiente para desconocer la deducción de la expensa en discusión. Por el contrario, los registros contables de la operación demuestran que el ingreso recibido por la venta del producto elaborado con las mermas del inventario fue ostensiblemente inferior al gasto que representaba dichos bienes. En efecto, de los \$727.766.358 a los que ascendió la disminución o pérdida, la demandante recuperó únicamente \$51.778.800, de tal manera que el efecto neto de la pérdida fue de \$675.987.558.55.

10. Sentencia 18412 del 05 de septiembre de 2013 (Consejo de Estado)

Conforme con lo dicho anteriormente, las pérdidas originadas en siniestros y en el hurto de equipos y muebles de oficina, encuadra en los supuestos fácticos de la pérdida de activos fijos por hechos constitutivos de fuerza mayor consagrada en el artículo 148 del E.T.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 109 **Octubre de 2013**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

11. Sentencia 317-01 del 05 de septiembre de 2013 (TAC)

En ese sentido, es menester aclarar la Administración puede inspeccionar la contabilidad del contribuyente para propósitos específicos que no implican un examen completo e integral de la misma, y que tiene como objetivo la verificación de la información, como es el caso del cruce o verificación de información, lo cual no debe ser entendido como una inspección contable, y en ese sentido, no es necesario que el funcionario responsable de la diligencia de verificación tenga la calidad de contador público.

12. Sentencia 18861 del 01 de agosto de 2013 (Consejo de Estado)

En consecuencia, y dada la naturaleza del impuesto sobre la renta y complementarios, no es posible transferir los gastos por concepto de salarios y otros gastos laborales, realizados por el Ministerio de Defensa – Armada Nacional, a la actora pues, tal como lo afirmó, no tiene la calidad de empleador, no tiene nómina, ni realizó el pago de los aportes parafiscales como lo exige el artículo 108 del Estatuto Tributario, antes transcrito.

13. Sentencia 27228 del 29 de julio de 2013 (Consejo de Estado)

Estudio de la responsabilidad patrimonial del Congreso de la República por violación del principio de daño especial y confianza legítima al derogar, por medio de la Ley 223 de 1995, beneficios fiscales del Certificado de Desarrollo Turístico. Rasgos de protección de la confianza legítima. Procedencia de la Acción de Reparación Directa por hecho del legislador.

IVA

14. Sentencia 18442 del 26 de septiembre de 2013 (Consejo de Estado)

De acuerdo con el criterio jurisprudencial antes referido, para la Sala no es de recibo el tratamiento que la parte actora le dio a los ingresos por compensación ordinaria para terceros, al asimilarlos como ingresos laborales, ya que, en realidad, éstos correspondieron a la remuneración por el servicio prestado por la cooperativa a través de sus asociados; servicio que, de acuerdo con la ley, no está excluido del impuesto sobre las ventas.

15. Sentencia 18339 del 14 de agosto de 2013 (Consejo de Estado)

En el presente caso, al igual que en el proceso que giró en torno a la determinación del impuesto sobre la renta del año 2003, la parte actora señaló que las copias simples de unas supuestas remisiones de azúcar no tenían valor probatorio porque, además de no ser auténticas o autenticadas, no fueron reconocidas por la demandante. Que, por la misma razón, es decir, por tratarse de documentos privados aportados en copia simple, no fueron tachados de falsos.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 109 **Octubre de 2013**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

16. Sentencia 18771 del 01 de agosto de 2013 (Consejo de Estado)

De otra parte, en el presente caso la DIAN no podía exigir a Bayer Cropscience S.A. la presentación de la certificación de oferta insuficiente cuando presentó las declaraciones de importación, por cuanto las normas que reglamentaron la exclusión del IVA implícito no establecieron tal condición ni consagraron regulación probatoria alguna acerca de la oportunidad en la que el importador debe acreditar el presupuesto de exclusión, sino que el beneficio surge de que la oferta sea insuficiente para atender la demanda interna, como lo dispone la norma, lo que hizo el 28 de marzo de 2003.

OTROS

17. Sentencia 19601 del 28 de agosto de 2013 (Consejo de Estado)

En este caso el actor no ha demostrado que los hechos sancionados por la Superintendencia, entidad de control, hayan sido insignificantes, por cuanto el análisis de los ajustes frente a los ingresos, que propone el actor, no tiene en cuenta que las deficiencias detectadas, si bien para el actor son de poca significación, no lo pueden ser para una entidad que tiene por función efectuar el control permanente sobre la condición económica de las instituciones sometidas a su vigilancia, en aras de prevenir situaciones que puedan afectar la confianza pública en el sector asegurador.

18. Sentencia 19814 del 14 de agosto de 2013 (Consejo de Estado)

En esos actos, la Superintendencia Financiera, en ejercicio de las facultades previstas por los artículos 108 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 43 (numeral 2) del Decreto 4327 del 2005 y el Decreto 4334 de 2008, emitió una medida de intervención estatal respecto de la sociedad Treasures CI SAS que consistía en la presentación de un plan de desmonte que garantizara la devolución del dinero que la sociedad actora captó ilegalmente en forma masiva.

19. Sentencia 18975 del 14 de agosto de 2013 (Consejo de Estado)

Recuento normativo, naturaleza jurídica y características de la Contribución Especial sobre contratos de Obra Pública. Empresas de servicios públicos de carácter mixto, constituidas como sociedades por acciones o como empresas industriales y comerciales del Estado sometidas a la contribución especial de obra pública del artículo 6° de la Ley 1106 de 2006. Se confirma la Doctrina contenida en el Concepto DIAN 20031 de 2009.

20. Sentencia 43978 del 06 de agosto de 2013 (CSJ)

En conclusión, no se equivocó el Tribunal cuando, en perspectiva del análisis conjunto de las pruebas, dedujo la inexistencia del contrato de trabajo, y más concretamente de la subordinación jurídica en el ejercicio del cargo de revisor fiscal que el actor desempeñó para la sociedad demandada.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 109 **Octubre de 2013**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

21. Sentencia 18186 del 02 de mayo de 2013 (Consejo de Estado)

Dado que esta conclusión es errónea, en vista de las consideraciones que preceden, y es el banco el que muy probablemente ha de pagar las respectivas pensiones, en los términos indicados, estaba obligado a incluir, dentro de la base del cálculo actuarial de la reserva para el pago futuro del pasivo pensional, a estas personas, por lo que erró al disminuir dicho valor en el cálculo presentado con fecha de corte a 31 de diciembre de 2001 y, por tanto, estuvo acorde con la ley, la glosa presentada por la Superintendencia.

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

22. Sentencia 488-00 del 25 de septiembre de 2013 (TAC)

Para la Sala no es aceptable la adición de ingresos efectuada por la Administración en la liquidación oficial de revisión, por cuanto el ajuste que debe realizar consiste en la aplicación del precio promedio determinado por el Ministerio con la totalidad de las operaciones de exportación, tal como lo efectuó la sociedad actora, por lo tanto procederá a declarar la nulidad de la liquidación oficial de revisión y declarar en firme la liquidación oficial de corrección // La DIAN no efectuó objeción alguna en relación con el estudio de precios de transferencia, en el que se concluyó que además de haberse encontrado a la sociedad dentro del rango intercuartil respecto de sus comparadas en el sector de la minería, los precios facturados a su vinculada por el carbón térmico, no afectaron la rentabilidad de la compañía, sino que por el contrario la sociedad obtuvo una rentabilidad que excede la tendencia de rentabilidad de la industria.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

23. Sentencia 50-01 del 19 de septiembre de 2013 (TAC)

Naturaleza jurídica de la conciliación contenciosa administrativa tributaria del artículo 147 de la Ley 1607 de 2012. No es amnistía tributaria. Requisitos para su procedencia.

24. Sentencia 19116 del 12 de septiembre de 2013 (Consejo de Estado)

Ante la justicia administrativa es procedente traer argumentos nuevos dirigidos a sustentar la nulidad de los actos administrativos.

25. Sentencia 378-00 del 12 de septiembre de 2013 (TAC)

No cualquier error en la información suministrada por el contribuyente da lugar a la sanción por no enviar información, del artículo 651 del ET, sino aquellos yerros en la información que causen daño al Estado, esto es, los que tengan la entidad suficiente para dificultar u obstaculizar la fiscalización de la Administración y/o afecte los intereses de terceros.

26. Sentencia 18968 del 5 de septiembre de 2013 (Consejo de Estado)

No es potestativo para la administración de impuestos notificar el contenido de sus actos a una dirección diferente a la informada como dirección procesal.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 109 **Octubre de 2013**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

27. Sentencia 18120 del 5 de septiembre de 2013 (Consejo de Estado)

Para esos efectos, señaló que la decisión que se adoptara en el proceso 17920 podía incidir directa y definitivamente en el proceso que ahora se resuelve y que, en esa medida, estaban dados los presupuestos en el artículo 170 del C.P.C. para declarar la suspensión por prejudicialidad.

28. Sentencia 18983 del 28 de agosto de 2013 (Consejo de Estado)

Para determinar si se respetó el principio de correspondencia es necesario comparar los puntos que se propusieron modificar en el requerimiento especial con los que efectivamente fueron modificados en la liquidación de revisión, por una parte, y los hechos que constituyen el fundamento de dichas modificaciones, tanto en el requerimiento como en la liquidación de revisión, por otra parte.

29. Sentencia 20077 del 14 de agosto de 2013 (Consejo de Estado)

Para la Sala, el demandante cumplió con la obligación dispuesta en el artículo 139 del Código Contencioso Administrativo, desde el momento en que aportó con la demanda las copias auténticas de los actos demandados, las cuales si bien no fueron autenticadas por la Administración, lo fueron por el notario, quién certificó que previo el cotejo respectivo, la presente copia coincide con el original tenido a la vista.

30. Sentencia 20011 del 14 de agosto de 2013 (Consejo de Estado)

Consecuente con lo anterior, ni el cese de actividades ni la vacancia judicial, interrumpen el término de caducidad para ejercer el medio de control, diferente es que el plazo expire cuando el Despacho se encuentre cerrado, caso en el cual el término se prorroga hasta el primer día hábil siguiente.

31. Sentencia 19058 del 14 de agosto de 2013 (Consejo de Estado)

La Sala advierte que, contrario a lo señalado por la demandante, el artículo transcrito (artículo 147 Ley 1607 del 2012) no prevé la suspensión de los procesos contencioso administrativos tributarios pendientes de sentencia definitiva, pues únicamente se refiere a los requisitos y condiciones para poder acceder a la conciliación allí prevista, por tanto, no puede configurarse la causal invocada que exige que el motivo de suspensión haya sido consagrado *legalmente*.

32. Sentencia 19027 del 01 de agosto de 2013 (Consejo de Estado)

Requisitos para que prospere la pretensión de nulidad de un acto administrativo por “falsa motivación” y/o “desviación de poder”.

33. Sentencia 46213 del 04 de abril de 2013 (Consejo de Estado)

Procedimiento para la extensión de la jurisprudencia del Consejo de Estado a Terceros. Cumplimiento de requisitos formales y sustanciales de la Solicitud de Extensión de Jurisprudencia ante el Consejo de Estado y en Sede Administrativa.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 109 **Octubre de 2013**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

TERRITORIAL

34. Sentencia 16486 del 26 de septiembre de 2013 (Consejo de Estado)

Con base en lo anterior, concluyó que la demandante era sujeto pasivo del impuesto de azar y espectáculos respecto de los ingresos que obtuvo desde el mes de febrero de 1995 hasta el mes de diciembre de 1997, por la explotación de máquinas electrónicas tragamonedas, en virtud de los contratos de cuentas en participación que suscribió con terceros.

35. Sentencia 19-00 del 25 de septiembre de 2013 (TAC)

Indebida notificación del acto de liquidación definitiva de la plusvalía. Naturaleza jurídica de la participación en la plusvalía. Elementos del tributo y determinación del cálculo del efecto plusvalía sobre predios sujetos a tratamiento de desarrollo.

36. Sentencia 19111 del 23 de septiembre de 2013 (Consejo de Estado)

Lo anterior porque lo que pretende el demandante es que se anulen algunos apartes de la Ordenanza N° 028 del 21 de diciembre de 2010 por medio de los cuales la Asamblea Departamental de Nariño fijó los elementos del impuesto de degüello, esto es, los sujetos activo y pasivo, la base gravable y la tarifa.

37. Sentencia 18984 del 23 de septiembre de 2013 (Consejo de Estado)

Es evidente la falta de competencia del gobernador para definir y reglamentar los elementos del impuesto al consumo de licores en aplicación del artículo 338 de la Constitución Política en cuanto la fijación de los elementos del tributo -sujeto pasivo, sujeto activo, hecho y base gravable y tarifa -solamente la pueden hacer el congreso, las asambleas y los concejos distritales y municipales.

38. Sentencia 18610 del 23 de septiembre de 2013 (Consejo de Estado)

A partir de la vigencia del artículo 66 de la Ley 383 de 1997 los municipios y distritos quedaron obligados a aplicar los procedimientos contenidos en el Estatuto Tributario Nacional para efectos de la administración, determinación, discusión, cobro y devolución de los impuestos territoriales, así como para la imposición de las sanciones con ellos relacionadas.

39. Sentencia 18608 del 23 de septiembre de 2013 (Consejo de Estado)

En esa medida, es acertada la afirmación del Tribunal en cuanto a que si bien la Asociación Alianza Educativa es una entidad privada sin ánimo de lucro, esto no resulta suficiente para calificar el servicio educativo que presta como privado, puesto que, para efectos de la no sujeción del impuesto de industria y comercio, lo importante no es quién presta el servicio, sino la actividad de servicio de educación pública en sí.

40. Sentencia 18663 del 12 de septiembre de 2013 (Consejo de Estado)

Habida cuenta de que en el caso concreto la parte actora adquirió bienes inmuebles, y no muebles, como lo prevé la norma en comento, con destino a arrendarlos, la actividad que ejecutó la parte actora no es un acto de comercio y, por tanto, no está gravada con el impuesto de industria y comercio.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 109 **Octubre de 2013**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

41. Sentencia 209-01 del 05 de septiembre de 2013 (TAC)

De otro lado, reitera la Sala, que los ingresos que se derivan de las actividades que los originan, son desarrolladas por la fundación para cumplir su objeto social o están involucrados con aquéllas; y atendiendo al objeto, se colige que las operaciones realizadas por ésta y que se predicen comerciales por la Administración no se enmarcan dentro de dichos conceptos, por cuanto, como se ha dicho, la actividad se cumple con la finalidad de obtener recursos que le permitan prestar sus servicios y cumplir su fin social, ya que, la fundación no fue creada para fines mercantiles y lucrativos, sino como una entidad sin ánimo de lucro.

42. Sentencia 19515 del 12 de septiembre de 2013 (Consejo de Estado)

En esas condiciones, deviene nula la Resolución 4131.1.12.6-05487 del 31 de diciembre de 2008, por la que el ente demandado desató el recurso administrativo, así como el oficio que negó la solicitud de reconocimiento del silencio administrativo positivo, como lo decidió el a quo, razón por la cual no prospera el recurso de apelación interpuesto por el Municipio de Santiago de Cali y se confirmará en tal sentido el fallo de primera instancia.

43. Sentencia 19046 del 05 de septiembre de 2013 (Consejo de Estado)

La licencia de construcción que generó el gravamen en discusión fue expedida el 2 de junio de 2006. Por ende, ese mismo día vencía el plazo para que la actora declarara y pagara el impuesto de delineación urbana, pues, si no lo hacía, el curador simplemente no podía expedirle la licencia de construcción. Luego, el término para notificar el requerimiento especial vencía el 2 de junio de 2008.

44. Sentencia 22-01 del 29 de agosto de 2013 (TAC)

En ese sentido, para la Sala se encuentra probado que el predio ubicado en la Carrera 86A No. 128C - 80, poseía para el año gravable 2008, un área construida de 81.30 M2, por lo que no era procedente que la Administración Tributaria lo clasificara como un predio urbanizado no edificado, pues se reitera que en éste tipo de uso se entiende que no existe ninguna construcción, ni se exige un límite de porcentaje para ésta.

45. Sentencia 18886 del 22 de agosto de 2013 (Consejo de Estado)

Así las cosas, la Sala reitera que Empresas Públicas de Medellín, EPPM, estaba obligada a declarar y pagar el impuesto de industria y comercio por la prestación del servicio público de energía en el Municipio de Tuta, por lo que resultan ajustados a la legalidad los actos administrativos que la sancionaron por no presentar la declaración por el año gravable 2002.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 109

Octubre de 2013

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

46. Sentencia 19564 del 01 de agosto de 2013 (Consejo de Estado)

Como el emplazamiento por no declarar es un acto que no decide directa o indirectamente el fondo del asunto, no puede someterse al control de legalidad con el fin de obtener el restablecimiento pretendido al ser demandado, por lo que, teniendo en cuenta que el a-quo no se pronunció al respecto, la Sala adicionará la sentencia apelada, con el fin de agregar un numeral para inhibirse de hacer pronunciamiento de mérito frente al Emplazamiento por no declarar MGY-346 del 27 de junio de 2007.

47. Sentencia 18454 del 01 de agosto de 2013 (Consejo de Estado)

En conclusión, el acto que resolvió el recurso de reconsideración fue resuelto vencido el término señalado en el artículo 732 del E.T., por lo que se configura el supuesto de hecho previsto en el artículo 734 ib., es decir, la ocurrencia del silencio de la administración frente a la impugnación presentada; en consecuencia, el recurso de reconsideración interpuesto contra los actos de asignación de la contribución de valorización se entiende fallado a favor del demandante. Por las razones expuestas se revocará la sentencia del 24 de junio de 2010, objeto de apelación. Como consecuencia de lo anterior, se declarará la nulidad de los numerales 264304 de la Resolución VA-001 y 1834972 de la Resolución VA-012, ambas del 30 de noviembre de 2007 en cuanto le fijaron la contribución de valorización al demandante, y de la Resolución 21468 del 13 de enero de 2009, que resolvió el recurso de reconsideración y del oficio del IDU 25385 STJE-6100 del 31 de marzo de 2009.

48. Sentencia 17495 del 13 de junio de 2013 (Consejo de Estado)

Norma jurídica del impuesto predial unificado es inaplicable por haber sido declarada nula. Efectos de los fallos de nulidad, situación jurídica no consolidada y reconocimiento de intereses legales por pago de lo no debido.

49. Sentencia 18934 del 02 de mayo de 2013 (Consejo de Estado)

Así las cosas, la Liquidación de Aforo No. 894 del 11 de noviembre de 2008 presta mérito ejecutivo en tanto cumple con los requisitos de ejecutoriedad y exigibilidad, que permiten que con fundamento en ella se hubiere iniciado el proceso de cobro coactivo del impuesto predial unificado por los períodos gravables 1999 a 2008, correspondiente al predio con ficha catastral No. 01-00-0027-0039-000 ubicado en la Calle 10a No. 7 - 140 denominado Lote 2 parte restante.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 109 **Octubre de 2013**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

DOCTRINA

ADUANAS

1. Doctrina 61210 del 25 de septiembre de 2013 (DIAN)

En lo atinente al alcance que se debe dar al artículo 149 de la Ley 1607 de 2012 en cuanto a la procedencia o no de la condición especial de pago tratándose de las sanciones aduaneras, se da respuesta suficiente y amplia en el concepto DIAN 774 de 2013, cuando señala que: “La condición especial de pago consagrada en el artículo 149 de la Ley 1607 de 2012 sí es aplicable a las sanciones de carácter tributario, aduanero...”.

// En lo concerniente a la aplicación de la reducción de la sanción, originada en infracciones aduaneras, contenida en el artículo 521 del Decreto 2685 de 1999, se remite al oficio 50329 de 2013.

2. Doctrina 761 del 18 de septiembre de 2013 (DIAN)

Revisada la legislación aduanera no se encuentra disposición alguna que restrinja o prohíba la realización de un proceso de remanufactura por parte de un usuario de zona franca o que indique que el proceso de remanufactura debe efectuarse en su totalidad dentro de la zona franca y que éste no pueda efectuarse por parte de dos actores diferentes, uno ubicado en la zona franca y otro fuera de ella. // La importación de mercancías

remanufacturadas no se encuentra prohibida en Colombia.

3. Doctrina 585 del 10 de agosto de 2013 (DIAN)

En este orden de ideas, es preciso concluir la improcedencia de aplicar la reducción de la sanción prevista en el artículo 521 del Decreto 2685 de 1999 en materia aduanera y la condición especial de pago de impuestos, tasas y contribuciones, prevista en el artículo 149 de la Ley 1607 de 2012, ya que resultan incompatibles y excluyentes.

CAMBIOS

4. Doctrina 57182 del 10 de septiembre de 2013 (DIAN)

En las investigaciones administrativas cambiarias que se inicien con fundamento en la presunción de infracción cambiaria a que hace referencia el artículo 6 de la Ley 383 de 1997 modificado por el artículo 72 de la Ley 488 de 1998 debe adelantarse la correspondiente investigación para determinar la ocurrencia de la infracción cambiaria (Concepto 071 de 2002).

5. Doctrina 56914 del 09 de septiembre de 2013 (DIAN)

El ingreso al país de títulos representativos de divisas o moneda legal colombiana originados en el pago de exportación de bienes es infracción cambiaria.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 109 **Octubre de 2013**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

COMERCIO

6. Concepto 220-131541 del 17 de septiembre de 2013 (Supersociedades)

Los libros de contabilidad no requieren ser inscritos en el registro mercantil – Decreto 019 de 2012 y Decreto 0805 del 24 de abril de 2013.

7. Concepto 220-131418 del 16 de septiembre de 2013 (Supersociedades)

De otra parte, una vez la sociedad comienza el desarrollo de su objeto social, **al final de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre**, la compañía ésta en la **obligación** de cortar sus cuentas y preparar y difundir los estados financieros respectivo.

8. Concepto 220-121556 del 03 de septiembre de 2013 (Supersociedades)

En cuanto a la forma de vinculación laboral entre el revisor fiscal y la sociedad donde prestará sus servicios profesionales, este Despacho en diversas ocasiones ha conceptualizado que “la vinculación laboral de un Revisor Fiscal con una sociedad puede hacerse a través de un contrato de trabajo o uno de prestación de servicios.

9. Concepto 220-121540 del 03 de septiembre de 2013 (Supersociedades)

A la luz de los artículos 10 y 11 de la Ley 527 de 1999, los libros de contabilidad registrados en archivos electrónicos son

admisibles como medios de prueba y para su valoración se seguirán “las reglas de la sana crítica y demás criterios reconocidos legalmente para la apreciación de las pruebas. Por consiguiente habrán de tenerse en cuenta: la confiabilidad en la forma en que se haya conservado la integridad de la información, la forma en la que se identifique a su iniciador y cualquier otro factor pertinente.”

10. Concepto 220-092011 del 30 de julio de 2013 (Supersociedades)

De otra parte, partiendo de la base que las cuotas sociales en una sociedad de responsabilidad limitada pueden ser objeto del contrato de prenda, nada obsta para que un asociado de una compañía que se encuentre adelantando un proceso liquidatorio, proceda a dar sus cuotas en prenda, por cuanto este activo es del socio y no del patrimonio que se está liquidando.

CONTABILIDAD

11. Concepto 247 del 06 de septiembre de 2013 (CTCP)

De acuerdo con lo anterior, en un leasing financiero la propiedad del bien la tiene la compañía arrendadora hasta que se ejerza la opción de compra, por ende, el bien no representa ninguna garantía frente a los acreedores de TRANSPORTES CSC LTDA, lo que significa que no cumple con la definición de capital según el decreto 2649 de 1993.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 109 **Octubre de 2013**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

12. Concepto 224 del 08 de agosto de 2013 (CTCP)

Concepto por escrito, referente al tratamiento contable que se debe dar a la Provisión del Fondo de Imprevistos que ordena la Ley 675 de 2001, en sus artículos 34 y 35, que hacen referencia a los Recursos Patrimoniales del Fondo en este tipo de Entidades.

CREE

13. Doctrina 59217 del 18 de septiembre de 2013 (DIAN)

En consecuencia, la exoneración de los aportes parafiscales de que trata el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012 solamente aplican para los sujetos pasivos del CREE quienes deben ser contribuyentes del impuesto sobre la renta y tener la calidad de declarantes, condiciones que no aplican a los Municipios pues estos no son sujetos pasivos del impuesto sobre la renta en los términos del artículo 22 del Estatuto Tributario.

14. Doctrina 53050 del 23 de agosto de 2013 (DIAN)

Retención en la fuente del impuesto sobre la renta para la equidad - CREE, sobre los pagos o abonos en cuenta que se realicen a sujetos pasivos del CREE, cuando correspondan a ingresos no constitutivos o no gravados con este tributo.

15. Doctrina 53027 del 23 de agosto de 2013 (DIAN)

Tratamiento del impuesto sobre la renta para la equidad para las

Notarías y los Notarios. Los Notarios no son agentes retenedores del impuesto sobre la renta para la equidad CREE.

FACTURACION

16. Doctrina 50328 del 10 de agosto de 2013 (DIAN)

La expedición de la factura consiste en la entrega del original con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario y demás normas reglamentarias contentivas de los diferentes documentos equivalentes a la factura y sus respectivos requisitos, verbigracia, decretos 1165 de 1996 y 1001 de 1997, conservando el obligado a facturar la copia de la misma.

IMAN

17. Doctrina 54801 del 30 de agosto de 2013 (DIAN)

Naturaleza Jurídica y Características del Impuesto Mínimo Alternativo IMÁN. Entrada en vigencia de la Ley 1607 de 2012.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 109 **Octubre de 2013**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

18. Doctrina 66198 del 26 de septiembre de 2013 (DIAN)

En lo que respecta al sector de la minería en general, los beneficios tributarios vigentes se encuentran establecidos así: Estatuto Tributario: Artículos 159, 162, 163 a 165 y 168 a 171, referidos a la deducción por inversiones amortizables, deducción por agotamiento y limitaciones. Literal d) del Artículo 189, 258-2, literal e) Artículo 428; Artículo 89 de la Ley 223 de 1995; Artículo 234 de la Ley 685 de 2001; Artículos 1º y 2º del Decreto 4123 de 2005.

19. Doctrina 58875 del 17 de septiembre de 2013 (DIAN)

Se consulta sobre el tratamiento en materia de impuesto sobre la renta e IVA aplicable a la prestación de servicios profesionales especializados con personal de nacionalidad y residencia española, en períodos inferiores a un mes, para el ejercicio de actividades de capacitación o asesoría para el desarrollo de proyectos de arquitectura a favor de una entidad pública colombiana.

20. Doctrina 58446 del 16 de septiembre de 2013 (DIAN)

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que la autoridad competente manifiesta que el cultivo de camarón hace parte del sector agropecuario, es de concluir que cuando el contribuyente del impuesto sobre la renta realiza esta

actividad, para efectos del cálculo de la renta presuntiva es procedente la aplicación del beneficio señalado en el literal e) del artículo 189 del Estatuto Tributario.

21. Doctrina 57913 del 13 de septiembre de 2013 (DIAN)

En conclusión, solamente bajo el entendido de una revelación de su participación en el negocio, podría el socio o partícipe oculto tener derecho a la exención consagrada en el artículo 207-2 numerales 3 y 4 del Estatuto Tributario. En los anteriores términos se aclara la doctrina contenida en el Concepto número 007795 de 2013 de la Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina y en el Oficio número 032856 de 2010 de la Dirección de Gestión Jurídica.

22. Doctrina 57623 del 11 de septiembre de 2013 (DIAN)

¿Consulta con fundamento en el numeral 7 del artículo 206 del Estatuto Tributario, si están exentos del impuesto sobre la renta y complementario en algún porcentaje, los valores cancelados por concepto de sueldo a los docentes?

23. Doctrina 57425 del 11 de septiembre de 2013 (DIAN)

Los ingresos provenientes de la explotación a cualquier título de programas de computador dentro del país, por parte de personas o entidades sin residencia o domicilio Colombia, se consideran de fuente nacional en su carácter de renta líquida especial.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 109 **Octubre de 2013**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

24. Doctrina 57190 del 10 de septiembre de 2013 (DIAN)

Sobre el valor patrimonial de las acciones, aportes, y demás derechos en sociedades, así como de los títulos y otros documentos negociables que generan intereses y rendimientos financieros, será preciso acudir a lo señalado en los artículos 271 y 272 del Estatuto Tributario.

25. Doctrina 55853 del 04 de septiembre de 2013 (DIAN)

Como quiera, que el artículo 33 de la Ley 675 de 2001 ordena que la propiedad horizontal como persona jurídica no es contribuyente de impuestos nacionales en relación con las actividades propias de su objeto social, en los términos del artículo 1o del Estatuto Tributario no es sujeto pasivo del Gravamen a los Movimientos Financieros única y exclusivamente en aquella parte en que las transacciones conserven estrecha identidad con dicho objeto social, exclusión que aplica en forma restringida a tales operaciones.

26. Doctrina 54690 del 30 de agosto de 2013 (DIAN)

Por lo anteriormente señalado, se considera que para el caso de los ingresos percibidos por un contratista del Gobierno de los Estados Unidos de América estarán exentos del impuesto de renta aquellos que con cargo a los recursos señalados en este Convenio.

27. Doctrina 53748 del 27 de agosto de 2013 (DIAN)

En tal virtud el Gobierno Nacional con base en las facultades otorgadas en las citadas disposiciones, expidió el Decreto 2915 de 2011, modificado por el Decreto 4955 de 2011 donde señaló los Usuarios Industriales del sector eléctrico beneficiarios del descuento y exención tributaria consagrada por el parágrafo 2° del artículo 211 del Estatuto Tributario, en los códigos 011 a 456 de la Resolución 00432 de 2008, o la que la modifique o sustituya, expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, beneficio que a la fecha no opera toda vez que el descuento en el impuesto de renta se dio para el año gravable 2011.

28. Doctrina 51315 del 16 de agosto de 2013 (DIAN)

En relación con los beneficios consagrados en la Ley 1429 de 2010 consulta -aquí en resumen- si procederían en cabeza de una nueva sociedad que crearán con aportes en especie relativos a los activos patrimoniales de una sociedad preexistente y que perdió la posibilidad de dichos beneficios por no cumplir, en su oportunidad legal, con el requisito de renovación de la matrícula mercantil, razón por la cual se disuelve y liquidarían con el objeto de crear la nueva sociedad para la que se pretenden los beneficios tributarios referidos.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 109 **Octubre de 2013**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

29. Doctrina 50778 del 14 de agosto de 2013 (DIAN)

Por lo anteriormente expuesto se concluye que no es competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el control y recaudo de los aportes parafiscales.

30. Doctrina 48649 del 05 de agosto de 2013 (DIAN)

Restricciones para los beneficiarios de donaciones efectuadas por la DIAN.

IVA

31. Doctrina 806 del 02 de octubre de 2013 (DIAN)

Teniendo en cuenta las normas citadas, para los servicios integrales de aseo y cafetería, la tarifa será del 16% en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por disposición expresa del artículo 462-1 del E.T. razón por la cual en el artículo 12 del Decreto 1794 de 2013 no era procedente su inclusión y en aplicación de la regla de interpretación contemplada en el artículo 27 del Código Civil, cabe observar que cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu; por tanto, corresponde dar aplicación en sentido estricto al texto de las normas.

32. Doctrina 57764 del 12 de septiembre de 2013 (DIAN)

En consecuencia, la venta de petróleo crudo destinado a su refinación que efectúe la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, en ejercicio de sus funciones, se encuentra excluida del IVA.

33. Doctrina 57187 del 10 de septiembre de 2013 (DIAN)

Al estar derogados los artículos 40-5 numeral 10° y 501-2 numeral 1.6 del Decreto 2685 de 1999, no está prohibida la transferencia de mercancías objeto de exportación entre Sociedades de Comercialización Internacional SCI.

34. Doctrina 54687 del 30 de agosto de 2013 (DIAN)

En ese orden de ideas, podemos afirmar que los servicios de educación inicial dentro del marco de la atención integral a la primera infancia (AIPI), prestados por un establecimiento educativo de carácter privado se encuentran excluidos del impuesto sobre las ventas en los términos del numeral 6° del artículo 476 del Estatuto Tributario al hacer parte del servicio público de educación formal preescolar, en los términos del artículo 2o de la Ley 115 de 1994.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 109 **Octubre de 2013**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

35. Doctrina 56877 del 09 de septiembre de 2013 (DIAN)

El retiro del inventario de bienes corporales muebles (gas para consumo propio en el campo de explotación) realizado por el responsable para su uso o para formar parte de los activos de la empresa, se considera venta.

36. Doctrina 54119 del 28 de agosto de 2013 (DIAN)

Si estas comisiones se pagan con cargo a recursos del patrimonio autónomo del Presupuesto Nacional para la infraestructura turística, promoción y la competitividad Turística y el recaudo del Impuesto al Turismo, estaremos frente a fondos del Estado cuyos servicios de administración, en este caso las comisiones pagadas a la sociedad Fiduciaria estarán excluidas de IVA de conformidad con el numeral 3° del artículo 476 del Estatuto Tributario.

37. Doctrina 50315 del 10 de agosto de 2013 (DIAN)

Si la sociedad en liquidación fue constituida después del primero de enero de 2013 se le dará aplicación al inciso segundo del parágrafo del artículo 61 de la citada norma, o sea bimestralmente hasta la fecha señalada en el artículo 595 del Estatuto Tributario, siempre y cuando se liquide durante el 2013.

MEDIOS MAGNÉTICOS

38. Doctrina 57923 del 13 de septiembre de 2013 (DIAN)

Sujetos obligados a presentar información exógena por el año gravable 2012, en aplicación de la Resolución 117 de 2012. Presentación de la información en forma virtual y presencial a cargo de las entidades públicas.

NIIF

39. Concepto 306 del 23 de octubre de 2013 (CTCP)

De lo anterior se entiende que la diferencia en cambio no se capitaliza a menos que corresponda al ajuste de los costos financieros. Es decir, que la diferencia en cambio correspondiente al principal de la obligación no se capitaliza; sólo es capitalizable como costos por préstamos la diferencia en cambio atribuible a los intereses generados por la deuda.

40. Concepto 289 del 09 de octubre de 2013 (CTCP)

De acuerdo al cronograma de aplicación del marco técnico normativo para los preparadores de información financiera del Grupo 1 que está contemplado en el artículo 3 del Decreto 2784 de 2012 los primeros estados financieros se preparan con corte al 31 de diciembre de 2015.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 109 **Octubre de 2013**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

41. Concepto 271 del 09 de octubre de 2013 (CTCP)

No obstante lo anterior, cabe recordar que las entidades que realicen actividades que pertenecen al sector solidario y estén vigiladas por la Superintendencia Financiera, tales como los (sic) cooperativas financieras y los organismos cooperativos de grado superior, pertenecen al Grupo 1, por lo cual deben cumplir los requerimientos de los Decreto (sic) 2784 de 2012 y 1851 de 2013.

42. Concepto 182 del 23 de septiembre de 2013 (CTCP)

Según lo contemplado en el citado concepto, y como la empresa objeto de la consulta no cumple con los criterios definidos para pertenecer al Grupo 1, esto es, no es emisora de valores, no es entidad de interés público y no cumple a cabalidad con lo establecido en el literal c, esto es: “(...) tal y como se encuentra estipulado en el literal c del artículo 1 del Decreto 2784 de 2012, el cumplimiento del numeral 1 ó el 2, implica la clasificación en el Grupo 1, siempre que el ente también cumpla con cualquiera de los requisitos establecidos en el numeral 3 en el “segundo año inmediatamente anterior al ejercicio sobre el que se informa””, entonces la empresa relacionada clasificaría en el Grupo 2 de acuerdo a la información proporcionada por el consultante.

43. Concepto 162 del 23 de septiembre de 2013 (CTCP)

Valoración de inversiones, planes de cuentas y cálculos actuariales.

44. Concepto 180 del 26 de agosto de 2013 (CTCP)

Nuestra inquietud es acerca del significado del literal a) en cuenta a las fechas de preparación, transición y aplicación de las NIIF cuando perteneciendo al grupo 2 se opta por aplicar NIIF plenas de quienes conforman el Grupo 1.

45. Concepto 201 del 12 de agosto de 2013 (CTCP)

“¿Una empresa que tiene en la actualidad 13 empleados y Activos por valor de de (sic) 1.300 millones se clasifican en pequeñas empresas? o en las Pyme, y que contabilidad debe llevar. No reporta información a la Supersociedades?”

46. Concepto 185 del 12 de agosto de 2013 (CTCP)

“¿Las religiosas de Jesús María, es una institución sin ánimo de lucro, catalogada como mediana empresa según cámara de comercio de Medellín por tener menos de 200 empleados, estamos obligados a aplicar el decreto 2706 de diciembre 27 de 2012?”

47. Concepto 210 del 05 de agosto de 2013 (CTCP)

Quiero tener la claridad de si a las parroquias y a las diócesis, por ser de un régimen especial, cambien aplica normas internacionales.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 109 **Octubre de 2013**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

48. Concepto 192 del 25 de julio de 2013 (CTCP)

Con base en lo anterior, es natural que si se presentan estados financieros intermedios de acuerdo con las NIIF durante el año 2015, deberán cumplir el nuevo marco regulatorio, puesto que la información se extrae de la contabilidad y ésta ya se encuentra llevada de acuerdo con el nuevo marco.

49. Concepto 194 del 16 de julio de 2013 (CTCP)

Si de acuerdo con lo comentado no es necesario aplicar de nuevo la NIIF 1, para efectos de la fecha de transición, tal como lo explicamos en el texto de sustentación de la propuesta del CTCP transcrito atrás, las entidades harán un traslado de saldos de sus estados financieros de acuerdo con las NIIF a la contabilidad, para efectos de iniciar el paralelo contable el próximo 1° de enero de 2014, tomando fuerza legal la contabilidad a partir del 1° de enero de 2015, sin perjuicio de los efectos jurídicos que la información comparativa construida durante el año 2014 puedan generar.

50. Concepto 060 del 10 de julio de 2013 (CTCP)

Atentamente nos permitimos solicitar su concepto sobre el asunto citado en la referencia, sobre la estructura de la presentación de los Estados Financieros Básicos para llevar a Asamblea, teniendo en cuenta que

se trata de una entidad sin ánimo de lucro que presta el servicio de acueducto en zona rural.

OTROS

51. Doctrina 57922 del 13 de septiembre de 2013 (DIAN)

Por lo anteriormente expuesto estima el Despacho que la norma objeto de análisis (artículo 108 Ley 9/83) no es aplicable en virtud de la ambigüedad técnica y jurídica que claramente se advierte de su texto.

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

52. Doctrina 58444 del 16 de septiembre de 2013 (DIAN)

En mérito de lo expuesto se confirma el Oficio número 066668 del 11 de julio de 2008, aclarando que todas las operaciones de financiamiento entre contribuyentes del impuesto sobre la renta y sus vinculados económicos o partes relacionadas del exterior se rigen por las normas de precios de transferencia y solamente en los casos de préstamos en dinero que otorguen las sociedades a sus socios o accionistas o estos a la sociedad, aplica la presunción consagrada en el artículo 35 del Estatuto Tributario.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 109

Octubre de 2013

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

53. Doctrina 59387 del 19 de septiembre de 2013 (DIAN)

¿Es viable presentar las declaraciones de IVA y Retención en la fuente sin pago y después solicitar que se compensen estas obligaciones con el saldo a favor resultante en la declaración del Impuesto sobre la Renta?

54. Doctrina 59195 del 18 de septiembre de 2013 (DIAN)

Consulta si el Decreto 2634 de 2012 prevalece sobre la Resolución 000117 de 2012.

55. Doctrina 58312 del 16 de septiembre de 2013 (DIAN)

La terminación por mutuo acuerdo de que trata la Ley 1607 de 2012 con acta suscrita y notificada termina de manera anormal el respectivo proceso administrativo y por lo tanto se opone a la iniciación de cualquier trámite judicial o extrajudicial.

56. Doctrina 58159 del 13 de septiembre de 2013 (DIAN)

Ejercicio del derecho de petición y formulación de queja ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

57. Doctrina 57914 del 13 de septiembre de 2013 (DIAN)

Así las cosas, cuando el artículo 137 de la Ley 1607 de 2012 señala que el beneficio consagrado aplica “en relación con períodos gravables anteriores al 30 de noviembre de 2012” (negrilla fuera de texto) resulta preciso comprender que

únicamente es aprovechable para declaraciones concernientes a los períodos gravables hasta octubre de 2012.

58. Doctrina 57034 del 10 de septiembre de 2013 (DIAN)

Es aplicable a las sanciones de carácter tributario, aduanero, bonos y a la cuota para el desarrollo cinematográfico la condición especial de pago de impuestos, tasas y contribuciones, consagrada en la Ley 1607 de 2012.

59. Doctrina 702 del 09 de septiembre de 2013 (DIAN)

El deudor de impuestos que demuestre que por fuerza mayor o caso fortuito, obligado legalmente a efectuar el pago de las obligaciones tributarias no las canceló, se le debe suspender la liquidación de los intereses moratorios. Efecto de cierres parciales de las entidades bancarias por paro agrario en relación con presentación de declaraciones litográficas.

60. Doctrina 53059 del 23 de agosto de 2013 (DIAN)

Los contribuyentes inscritos en el RUT hasta el 25 de diciembre de 2012, con los códigos de actividad económica del sector agropecuario, podrán pagar hasta el 26 de abril de 2014.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 109 **Octubre de 2013**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

61. Doctrina 53522 del 26 de agosto de 2013 (DIAN)

Así las cosas, las obligaciones por impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales que a la fecha de entrada en vigencia del artículo 141 de la Ley 1607 de 2012 (26 de diciembre de 2012), se encontraban insolutas o pendientes de pago, se liquidarán calculando los intereses de mora de conformidad con la fórmula que se señala dentro del procedimiento dispuesto en la Circular 000003 del 6 de marzo de 2013.

62. Doctrina 645 del 23 de agosto de 2013 (DIAN)

Carácter reservado de la información tributaria y solicitudes de información por parte de la Fiscalía, Procuraduría y Contraloría.

63. Doctrina 51250 del 14 de agosto de 2013 (DIAN)

Dentro de las prelacións legales a las que hace referencia la citada disposición, se encuentra la establecida en el artículo 258 de la Ley 5a de 1992, "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en virtud de la cual "Los Senadores y Representantes pueden solicitar cualquier informe a los funcionarios autorizados para expedirlo, en ejercicio del control que corresponde adelantar al Congreso. En los cinco (5) días

siguientes deberá procederse a su cumplimiento...".

64. Doctrina 49704 del 09 de agosto de 2013 (DIAN)

El Decreto 1694 de 2013 reguló la terminación por mutuo acuerdo de procesos administrativos tributarios iniciados con anterioridad a la vigencia de la Ley 1607 de 2012; cuando las determinaciones Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina de impuestos contenidas en los actos administrativos proferidos y notificados hasta el 26 de diciembre de 2012 fueren posteriormente modificados por la Administración Tributaria.

65. Doctrina 49464 del 09 de agosto de 2013 (DIAN)

Solicita pronunciamiento sobre el valor a reintegrar y a pagar para la Terminación por Mutuo Acuerdo de los procesos administrativos tributarios y la Conciliación Contencioso Administrativa Tributaria de que tratan los artículos 147 y 148 de la Ley 1607 de 2012, en los procesos sancionatorios por devolución y/o compensación improcedente y de determinación del impuesto.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 109 **Octubre de 2013**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

RETENCIÓN EN LA FUENTE

66. Doctrina 59383 del 19 de septiembre de 2013 (DIAN)

Si bien la noción de consultoría está contenida en el numeral 2° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es criterio del Despacho que su definición aplica en su integridad respecto de los contratos de consultoría en general.

67. Doctrina 59382 del 19 de septiembre de 2013 (DIAN)

Consulta en el caso de un contrato de prestación de servicios profesionales por un período de 5 cinco meses y valor total de \$ 32.500.000, que da un valor mensual de \$ 6.500.000, cuando en un mes se hacen dos cobros, la tarifa de retención se aplica sobre el valor mensualizado o sobre la sumatoria de los dos pagos?

68. Doctrina 58990 del 18 de septiembre de 2013 (DIAN)

La lectura armónica de las disposiciones previamente transcritas, nos indica que para efectos de la depuración de la base de retención en la fuente por concepto de rentas de trabajo, el artículo 387 del Estatuto Tributario y el artículo 2 del Decreto 1070 de 2013 son aplicables a las personas naturales que a 31 de diciembre del año gravable inmediatamente anterior clasifiquen en la categoría

tributaria de empleado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del Estatuto Tributario.

69. Doctrina 58160 del 13 de septiembre de 2013 (DIAN)

De la norma que se cita podemos concluir que los pagos no sujetos a retención en la fuente por las compras que efectúan las Sociedades de Comercialización Internacional a proveedores nacionales, son únicamente los que se efectúen por concepto de "compras" con destino a la exportación, norma que a la fecha debe entenderse vigente, excepto en lo que corresponde a la compra de oro, cuyos pagos o abonos en cuenta, están sometidos a la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta a la tarifa del uno por ciento (1%), de acuerdo a lo previsto por el artículo 3 del Decreto 1505 de 2011.

70. Doctrina 56986 del 06 de septiembre de 2013 (DIAN)

El artículo 4° del decreto 1070 de 2013 aspira a que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses atienda las peticiones de los particulares interesados en obtener dicha certificación, mediante un examen médico donde conste el resultado del reconocimiento físico o psicológico de la persona que el contribuyente pretende probar la existencia y dependencia económica.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 109 **Octubre de 2013**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

71. Doctrina 56604 del 06 de septiembre de 2013 (DIAN)

En relación con el significado y alcance de la expresión "sin procesamiento industrial o con transformación industrial primaria" de que trata el artículo 1 del Decreto Reglamentario 574 de 2002 comedidamente remitimos los conceptos 007926 del 1 de febrero y 058846 del 20 de junio de 2000 que constituyen la doctrina vigente sobre el tema.

72. Doctrina 50582 del 14 de agosto de 2013 (DIAN)

Están sometidos a retención en la fuente los pagos que efectúe un agente retenedor a los agentes marítimos por concepto de prestación de servicios, sobre el valor total del pago o abono en cuenta, correspondiente a los mismos.

73. Doctrina 50180 del 10 de agosto de 2013 (DIAN)

En ese orden de ideas en el caso planteado la odontóloga adscrita a su E.S.E. clasifica en la categoría tributaria de empleado, por cuanto los materiales o insumos especializados o la maquinaria o equipo especializado, no representa costo para dicho profesional y siempre y cuando cumpla los demás requisitos.

74. Doctrina 49832 del 12 de agosto de 2013 (DIAN)

Si la retención que arroja la tabla del artículo 383 es inferior a la de la tabla del artículo 384, se debe practicar la retención del artículo 384 que es la retención mínima. Si la retención que arroja la tabla del artículo 383 es superior a la de la tabla del artículo 384, se debe practicar la retención del artículo 383.

TERRITORIAL

75. Concepto 35517 del 25 de septiembre de 2013 (Minhacienda)

En consecuencia, a diferencia del artículo 146 de la Ley 488 de 1998, el referido artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece de manera imperativa que las entidades territoriales para la administración y control, así como para el régimen sancionatorio de sus tributos, deben remitirse a las normas del Estatuto Tributario Nacional.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 109 Octubre de 2013

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

76. Concepto 28078 del 21 de agosto de 2013 (Minhacienda)

De la lectura de la disposición anterior resulta ineludible concluir que tienen la posibilidad de celebrar contratos con la administración pública cualquier sujeto de derecho capaz de conformidad con los artículos 1502 y 1503 del Código Civil, incluyendo figuras que no tienen personería jurídica como los consorcios y uniones temporales (artículos 6 y 7 de la ley 80); sin embargo, el artículo 22 de la ley 80 condiciona esa potencialidad con los requisitos grosso modo anunciados en el inciso 1 del artículo.

77. Concepto 28046 del 02 de agosto de 2013 (Minhacienda)

Imputación de pagos realizados por concepto de impuestos municipales.